



Proyecto de Ley Programa Garrafa Accesible

Artículo 1°. Creación. Crease el programa "Garrafa Accesible" en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°. Objetivo. El objetivo del programa será garantizar el acceso a precios subsidiados la adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de diez (10), doce (12) o quince (15) kg, para la sostenibilidad de los gastos de los hogares más vulnerables que residan en barrios según el Registro Nacional de Barrios Populares (ReNaBaP).

Artículo 3°. Destinatarios/as. Los/as destinatarios/as del programa serán quienes acrediten domicilio en listado de barrios según el ReNaBaP enumerados en el Anexo I de la presente, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser titular de hogares cuyos ingresos sean inferiores a una Canasta Básica Total de un Hogar Tipo 1, publicada mensualmente por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en un futuro lo reemplace, ó
2. Ser titular de espacios de uso social y/o comunitario que demuestren actividades.

Artículo 4°. Subsidio. El programa consiste en el pago de un subsidio a la demanda de los/as beneficiarios/as según el artículo 3° de la presente ley cuyo valor nominal será equivalente al 80% del precio máximo de referencia incluidos los gastos de apartamentos, de la cantidad mensual máxima de dos (2) garrafas por hogar y ocho (8) por espacio social y/o comunitario.

Artículo 5°. Registro. Créase el Registro de beneficiarios/as del Programa Garrafa Accesible de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinará la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 7°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 8°. Presupuesto. Los gastos que demande la presente se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes del Tesoro de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 9°.- Abrogación. Abrógase la Ley 1353.



Artículo 10.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.



Anexo I

ID Renabap	Renabap	Comuna	Barrio
2552	Rodrigo Bueno	Comuna 1	P. Madero
2553	Saldías	Comuna 2	Recoleta
2554	Zavaleta	Comuna 4	Barracas
2557	El Pueblito	Comuna 4	N. Pompeya
2558	Villa 26	Comuna 4	Barracas
2559	El Campito	Comuna 4	N. Pompeya
2562	Puente Barracas	Comuna 4	Barracas
2563	Luján 2364	Comuna 4	Barracas
2564	Lamadrid	Comuna 4	La Boca
2565	Agustín de Vedia	Comuna 4	Nueva Pompeya
2566	Agustín Magaldi	Comuna 4	Barracas
2570	Villa 21-24	Comuna 4	Barracas
2576	Villa 13 Bis	Comuna 7	Flores
2577	Padre R. Ricciardelli (Ex Villa 1-11-14)	Comuna 7	Flores
2578	Obrero	Comuna 8	Villa Lugano
2579	Inta	Comuna 8	Villa Lugano
2580	Calacita	Comuna 8	Villa Soldati
2581	Los Piletones	Comuna 8	Villa Soldati
2582	La Esperanza	Comuna 8	Villa Soldati
2583	Villa 15	Comuna 8	Villa Lugano
2584	Pirelli	Comuna 8	Villa Lugano
2585	Scapino	Comuna 8	Villa Lugano
2586	Fátima	Comuna 8	Villa Soldati
2587	Los Pinos	Comuna 8	Villa Soldati
2588	María Auxiliadora	Comuna 8	Villa Lugano



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

2592	Villa 20	Comuna 8	Villa Lugano
2593	Bermejo	Comuna 8	Villa Lugano
2594	Emáus	Comuna 8	V. Riachuelo
2595	NHT del Trabajo	Comuna 8	Villa Lugano
2597	Ramón Carillo	Comuna 8	Villa Soldati
2598	Lacarra	Comuna 9	P. Avellaneda
ID Renabap	Renabap	Comuna	Barrio
2599	Cildañez	Comuna 9	P. Avellaneda
2600	Nuestro Barrio	Comuna 9	Parque Avellaneda
2602	Playón de Chacarita	Comuna 15	Chacarita
2603	La Carbonilla	Comuna 15	Paternal
2604	Jorge Newbery	Comuna 15	Chacarita
4251	La Rotonda	Comuna 4	Barracas
4294	Santander	Comuna 8	Villa Lugano
4382	El Ombú	Comuna 14	Palermo
4470	P. Mendoza y Villarino	Comuna 4	Barracas
4471	Matanza y Ferre	Comuna 4	N. Pompeya
4472	La Esquina	Comuna 4	La Boca
4634	Playón de Caballito	Comuna 6	Caballito
4635	Sin Nombre	Comuna 14	Palermo
4636	La Veredita	Comuna 8	Villa Soldati
4637	Padre Carlos Mugica (Ex Villa 31 y 31 Bis)	Comuna 1	Retiro
4941	Zanchetti	Comuna 4	La Boca
4942	El Pescadito	Comuna 4	La Boca
6088	Sin Nombre	Comuna 4	La Boca



Fundamentos

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley surge a partir de las demandas de vecinos y vecinas de diferentes barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires sobre la creciente dificultad de acceder a la compra de garrafas de gas por los fuertes aumentos y la falta de apoyo estatal.

En la Ciudad de Buenos Aires existe la Ley 1.353 que establece la creación de un programa de garrafa social, sancionado en el año 2004 en el marco de la emergencia económica y social declarada como consecuencia de la crisis económica que existía en el país. Sin embargo, el programa no se financió y por lo tanto no se implementó. Su reglamentación desvía la operatoria al Programa Nuestras Familias, de asistencia a los sectores más vulnerables y en riesgo social. El programa contuvo la mayor cantidad de subsidios en 2009, con 45031 familias y fue reduciendo su abordaje hasta llegar al año 2021, último año del que se tiene registro, con sólo 1906. Esto representa una deuda muy grande de la Ciudad en esta materia.

En el ámbito nacional, en el año 2015 fue creado mediante decreto nacional N° 470/15 el Programa Hogares con Garrafa (HOGAR) con el fin de que el Estado Nacional subsidiara a los/as titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario de todo el territorio de la República Argentina, consumidores de GLP envasado, que residan o se encuentren ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad, y a los Productores de Gas Licuado de Petróleo. Además, el decreto citado establece que la Secretaría de Energía debe fijar precios máximos de referencia y compensaciones.

En el marco de la política de desregulación que viene llevando adelante el actual gobierno nacional, mediante la Resolución 11/2024 del pasado 15 de febrero, la Secretaría de Energía dispuso un aumento promedio del 204% en los precios máximos de referencia de las garrafas de 10, 12 y 15 kilos comprendidas en el Programa Hogar. Sin embargo, en línea con la política de recorte del gasto público con total indiferencia de sus consecuencias para los sectores vulnerables, mantuvo prácticamente congelado el monto de la compensación, licuando de esa manera la incidencia del subsidio en el valor final que pagan las familias por el gas envasado.

Mientras que a fines de 2023 el porcentaje del subsidio entre todas las jurisdicciones ascendía a 71,65% del valor de la garrafa de diez kilos, con la Resolución 11/2024 la incidencia media de la compensación bajó al 28,25%. En la Ciudad de Buenos Aires, cubre \$1788 de \$6596, es decir sólo el 27,10%. Lo que se



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

oculta detrás de estas desregulaciones es una injusticia en donde los más afectados serán sin lugar a dudas los sectores más vulnerables, en especial en la Ciudad de Buenos Aires, los barrios populares que siguen sin tener acceso a gas natural y servicios adecuados.

De acuerdo al último censo, en la Ciudad de Buenos Aires hay más de 83.000 hogares que utilizan garrafas de gas, de los cuales más del 50% se encuentran en las Comunas 8 y 4. Esto refuerza la importancia en dar respuestas a estos hogares, ante el impacto que provoca el contexto económico actual.

En esa sintonía, adoptamos el criterio de ingresos inferiores a una Canasta Básica Total de un Hogar Tipo 1, publicada mensualmente por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que se compone por una pareja compuesta por una mujer y un varón de 35 años de edad, ambos económicamente activos y propietarios de la vivienda, con dos hijos varones de 9 y 6 años, que representa en la población de los barrios populares de la Ciudad el 81%, según la Encuesta Anual de Hogares.

Por lo tanto, el Gobierno de la Ciudad debe proponer y brindar respuestas adecuadas para garantizar la sostenibilidad de los gastos de los hogares más vulnerables.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.